JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado OMAR ALEXIS NIÑO AVILA, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria en el Asentamiento Villa Esperanza, manzana 7, Casa 178 de Floridablanca, Santander. Móvil 3185927045.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 53 meses de prisión y multa de 2.125 smlmv impuesta a OMAR ALEXIS NIÑO AVILA en sentencias de condena emitidas en su contra por el Juzgado Séptimo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 24 de octubre de 2018 al hallarlo responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y la emitida el 26 de abril de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga al hallarlo responsable también del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CDTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17653365	OCT/2019	DIC/2019	464	29			✓
17764673	ENE/2020	MAR/2020	256	16			✓
			720	**45**			✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a OMAR ALEXIS NIÑO AVILA, identificado con la cédula 1.234.338.973 de Floridablanca, redención de pena de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CAICEDO MORENO
Juez

LMD

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.